

## ¿Cómo se puede llevar a cabo la reforma constitucional?

- a) Reconocer directamente en la Constitución a las comunidades autónomas existentes, con sus denominaciones.
- b) El reparto de competencias tiene que clarificarse, determinando la significación de los conceptos esenciales que se utilizan.
- c) La Constitución debe limitarse a recoger las competencias del Estado en dos o más listas que relacionen las que tiene carácter exclusivo y las concurrentes o compartidas.
- d) Igualmente han de relacionarse las competencias estatales de ejecución de legislación y de supervisión sobre la ejecución cuando corresponda ésta a las CCAA.
- e) El reparto de competencias debe de inspirarse en el principio de subsidiariedad.
- f) Los Estatutos de Autonomía serán normas autonómicas aprobadas definitivamente por las CCAA, las Cortes Generales no pueden modificarlas sino sólo emitir un voto de ratificación o negarlo si encuentran elementos contrarios a la Constitución pudiendo ser pertinente reponer el recurso previo de inconstitucionalidad o una consulta preventiva al Tribunal Constitucional para despejar dudas de constitucionalidad.
- g) Posibilidad de transformar el Senado en una Cámara con organización con funciones semejantes a las del Bundesrat alemán (el autor mantiene una serie de objeciones respecto a esta medida).
- h) El régimen de financiación debe regularse de manera mucho más pormenorizada en la Constitución.
- i) El sistema de garantías jurisdiccionales frente a las decisiones de los poderes territoriales ha de mejorarse, reduciendo también la actual concentración de dicho control en el Tribunal Constitucional.
- j) Necesidad de potenciación de los órganos multilaterales de cooperación gubernativa y administrativa, desde la conferencia de presidentes a las múltiples conferencias sectoriales. De igual forma, han de desarrollarse más las fórmulas orgánicas de cooperación (organismos e instituciones comunes que eviten

duplicidades). Armonizar los procedimientos en la intervención de las libertades y derechos de los ciudadanos para eliminar controles reiterados y de la misma naturaleza (generalizar la validez en todo el territorio de las autorizaciones, licencias y permisos otorgados por cualquier CCAA.).

- k) Modificar la forma de participación de las CCAA en la política comunitaria tanto en lo concerniente al proceso de elaboración de decisiones, propuestas o políticas, como a su ejecución.
- l) Modificar la organización y competencias del Tribunal Constitucional en el sentido de que deje de ser un órgano que concentre todos los recursos de un tipo de asuntos (recursos de inconstitucionalidad, de amparo, conflictos positivos y negativos, etc) para explorar la posibilidad de que la jurisdicción ordinaria decida la inaplicación de leyes contrarias a la Constitución o aplique prevalentemente unas normas sobre otras cuando resulte de una manifiesta falta de competencia de los legisladores en conflicto.

El autor entiende que este tipo de reforma de la vertebración territorial, se debería realizar de una sola vez porque estima que la fragmentación en las soluciones o un parcheo de reformas sucesivas puedan producir iguales resultados.

La reforma del régimen de autogobierno de Cataluña sería aprobada en referéndum (ejerciendo el derecho a decidir del pueblo de Cataluña) y el resto de los ciudadanos españoles utilizarían también su derecho de autodeterminación aprobando o no en referéndum la reforma de la Constitución que recoja la especialidad de las relaciones con aquel territorio. Por lo tanto, podría simultanearse el referéndum estatutario y el concerniente a la reforma de la Constitución, tal como se ha dicho antes.